

PRUEBA DE HUMANIDAD: EL ARTE EN RELACIÓN CON EL DERECHO A TENER DERECHOS

Elsa Herrera Bautista*

Gastón Ramírez**

RESUMEN. Desde mediados del siglo XX, los derechos humanos ganaron fuerza como discurso jurídico- político global y diversas luchas sociales se han articulado en torno a los mismos, evidenciando las limitaciones existentes para su garantía. A partir de la presentación del conflicto inherente a la conceptualización actual de los derechos humanos y de la situación de los derechos humanos en México, en este artículo se exploran las potencialidades del arte como herramienta susceptible de contribuir a la humanización de aquellos grupos que han sido incluidos en la sociedad a través de su exclusión. A modo de concretar este análisis, describimos el desarrollo de un taller de cine colaborativo en una institución de acogimiento residencial ubicada en la ciudad de Puebla, México, del que resultaron tres cortometrajes a través de los cuales las niñas, niños y adolescentes expresan sus voces, imaginación y experiencias.

PALABRAS CLAVE. Derechos humanos; arte; exclusión; cine colaborativo.

* Profesora-investigadora de la Escuela de Artes Plásticas y Audiovisuales de la BUAP. Candidata en el Sistema Nacional de Investigadores. ORCID: 0009-0006-2151-263X Correo electrónico: elsa.herrera@correo.buap.mx

** Pasante de la Licenciatura en Sociología de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la BUAP. ORCID: 0009-0008-6874-7254 Correo electrónico: gaston.ramirez@alumno.buap.mx

A TEST OF HUMANITY: ART IN RELATION TO THE RIGHT TO HAVE RIGHTS

ABSTRACT. Since human rights gained strength as a global legal and political discourse in the mid-twentieth century, various social struggles have revolved around them, highlighting the existing limitations to their guarantee. Based on the presentation of the philosophical and political conflict inherent to the current conceptualization of human rights and in the human rights situation in Mexico, this article explores the potential of art as a tool that can contribute to the humanization of those groups that have been included in society through their exclusion. To illustrate this analysis, we describe the development of a collaborative film workshop in a residential care institution located in the city of Puebla, Mexico, from which three short films were produced allowing children and adolescents to express their voices, imagination, and experiences.

KEY WORDS. Human rights; art; exclusion; collaborative filmmaking.

INTRODUCCIÓN

Fue en 1948, hacia el término de la segunda guerra mundial, cuando se firmó la Declaración Universal de los Derechos Humanos y se establecieron “por primera vez, los derechos humanos fundamentales que deben protegerse en el mundo entero” (ONU, s/f).¹ Tal constituye una particularidad, pues nunca antes se había adoptado una perspectiva universalista en

¹ Enrique Dussel, en su conferencia *El gran camino de las culturas hacia el Este* (2013) señala el hecho de que en el Código de Hammurabi, escrito hacia el año de 1750 a.C se planteaba que la función del gobernante era impedir que el fuerte oprimiera al débil y asegurar la justicia para el huérfano, la viuda, el pobre y el extranjero. También en la antigüedad grecolatina y en momentos más recientes, como la revolución francesa, es posible rastrear los antecedentes de la actual conceptualización sobre los derechos humanos.

relación con los derechos. Múltiples desigualdades estaban legitimadas a lo largo y ancho del mundo: cuestiones como la falta de participación política y social de las mujeres o la segregación racial, se encontraban normalizadas a partir de diferentes dispositivos.

Aun sin calibrar por completo los efectos del nazismo y la bomba atómica, se dio a conocer esta Declaración con un carácter urgente cuyo contenido, sin embargo, no está en vistas de convertirse en realidad para la mayor parte de la población mundial. Considerando, por ejemplo, que en Estados Unidos la Ley de Derechos Civiles, que prohibió la discriminación y la segregación racial, se promulgó hasta 1964 y que todavía en 2020 la sociedad norteamericana se movilizó a partir del emblemático asesinato de George Floyd, es perceptible el desfase de origen entre la teoría y la práctica de los derechos humanos en el corazón mismo de las instituciones y países que enarbolaron su moderna concepción. Las dificultades para materializar el ideal de libertad y dignidad para todos los seres humanos que contiene este discurso tienen que ver con un complejo tejido de procesos filosóficos, jurídicos, políticos y, por supuesto, también económicos.

Plantear derechos inherentes a la humanidad como especie, pone en el centro de atención la vida natural o biológica, se trata de investirla de una valía política universal: se tienen derechos por nacer humano, ningún estado puede violar esos derechos y todo estado tiene la obligación de garantizarlos. Esa es la teoría de los derechos humanos. Podemos entenderla como un ideal, pero también como ficción o falacia.

Giorgio Agamben (1998), a través del análisis de la figura del *homo sacer*, plantea cómo el poder, en tanto biopoder, se basa en la posibilidad de determinar qué individuos –mujeres, hombres, personas LGBT, judíos, palestinos, indígenas, etc– merecen vivir y qué vidas carecen de valor (el *homo sacer* era, en la antigüedad griega, aquel cuya vida podía ser tomada sin cometer un crimen y sin realizar un sacrificio). En este planteamiento, la vida natural o biológica (*nuda vida*) entra en los mecanismos y cálculos del poder estatal, cuyo ejercicio se basa precisamente en la existencia de vidas que pueden incluirse en el cuerpo político a través de su exclusión. Siguiendo a Quintana “[Agamben señala que] la politización de la *nuda vida* es la tarea metafísica por excelencia en la cual se decide acerca de la humanidad del ser vivo humano y con ello la pertenencia y la no pertenencia, el afuera y el adentro de la comunidad humana” (2006, p. 46).

Cuando Hannah Arendt plantea el derecho a tener derechos como la discusión seminal en torno al problema de los derechos humanos, se refiere a que lo que está en el centro de la discusión es el derecho de cada individuo a formar parte de la humanidad (Birmingham, 2006). Es decir, lo humano no es una categoría biológica, sino una construcción sociopolítica. Hechos históricos como el Holocausto, el genocidio ruandés, la esclavitud de los pueblos africanos o el exterminio de los indígenas americanos, muestran los diferentes mecanismos que pueden activarse para determinar lo que, en espacios y tiempos concretos, se entiende –o no se entiende– por humanidad. Un discurso universalista sobre los derechos humanos difícilmente podría suprimir relaciones históricas y conflictos locales que deriven en discursos de odio que exalten las diferencias entre grupos y comunidades antes que la pertenencia a una especie. Ser humano es una categoría ante todo política, no meramente biológica, de ahí la dificultad –quizá imposibilidad– de extender globalmente el acceso a los derechos humanos.

Obviar la discusión sobre la relación entre la vida biológica y la vida políticamente válida, a nivel práctico redundaría en la dificultad de armonizar el discurso de los derechos humanos con la práctica de los mismos. Siguiendo a Robitzsch (2019), para Arendt, el siglo XX se caracteriza por la difusión de un amplio discurso sobre los derechos humanos (que proclama derechos que habitualmente no han sido garantizados por las naciones) y por la existencia de un gran número de personas que ha perdido la protección de sus respectivos gobiernos.

Esta situación se explica, por lo menos parcialmente, observando que el discurso de los derechos humanos se sitúa como una especie de conciencia moral del capitalismo neoliberal, proyecto económico que tiende a agudizar las desigualdades, a generar violencia y a debilitar, o reorientar constantemente, los alcances del poder estatal. El problema de la pertenencia a una comunidad política se vincula directamente con la cuestión de los derechos humanos: para ser sujeto de derechos hace falta el vínculo que produce la ciudadanía. Desde la mirada de Agamben (1998), el refugiado, aquel que no cuenta con la protección –ni se halla sujeto al dominio– de un Estado constituye la expresión más clara de *nuda vida* en la actualidad. El refugiado no tiene acceso a los derechos humanos más elementales y tampoco se encuentra integrado a circuitos de producción o explotación.

El acceso a los derechos humanos no puede darse por decreto ni como un ejercicio de buena voluntad, pues implica una lucha por la humanización de grupos e individuos que han sido incluidos a partir de su exclusión en comunidades políticas específicas. Aunque el planteamiento jurídico internacional sobre derechos humanos emanado de la ONU no reconoce que tal conflicto existe de origen y por lo tanto sus alcances son limitados, es cierto que pensar en la posibilidad de que todos los seres humanos, independientemente de cualquier diferencia, podamos vivir en libertad y con dignidad, abre múltiples horizontes de imaginación y acción política, tal como lo apunta Rosenberg (2016). Por esta razón, vale la pena observar cómo el discurso sobre derechos humanos es apropiado, cuestionado e incluso transformado en luchas y prácticas locales y cómo, considerando las características *sui géneris* del arte, éste se articula en los procesos de promoción y defensa, que son, en última instancia, esfuerzos por reivindicar la validez política de la existencia.

MÉXICO, PUEBLA Y LOS DERECHOS HUMANOS. CASI CUALQUIER VIDA PUEDE CONVERTIRSE EN *NUDA VIDA*

Abordar la cuestión de los derechos humanos en México es adentrarse en una historia larga y compleja en la que podemos atisbar las distintas lógicas del poder y biopoder. Si bien existe consenso respecto a una crisis de derechos humanos detonada y exacerbada por la guerra contra las drogas iniciada en 2006 por el presidente Felipe Calderón, también es cierto que desde varias décadas antes, en el contexto de la denominada guerra sucia, que se verificó cuando los derechos humanos ya se perfilaban como marco discursivo y jurídico dominante a nivel mundial, se presentaron violaciones graves y sistemáticas en este ámbito. Como ejemplo de ello podemos citar la información revelada por Rodríguez y Reveles (2023) como parte del proyecto *Fábrica de Periodismo* acerca de la ejecución de civiles cuyos cadáveres fueron arrojados al mar desde avionetas que despegaban de la base militar número 7, situada en Pie de la Cuesta, Guerrero. Estos hechos, ocurridos entre 1958 y 1974, conforman parte de la evidencia de que, en México, antes de la guerra contra el narcotráfico, se vivió una guerra de baja intensidad (casi invisible debido a la escasez de registros documentales) en

la que el gobierno, con toda su fuerza represora, se enfrentó a la sociedad, especialmente durante las décadas de 1960, 1970 y 1980.

La organización civil Human Rights Watch (HRW) afirma que la actual crisis de derechos humanos se manifiesta en “violencia criminal extrema, abusos contra migrantes, violencia de género, ataques contra periodistas y defensores de derechos humanos, tortura, desapariciones y ejecuciones extrajudiciales” (2024). Así, las feministas y las personas migrantes y desaparecidas, constituyen algunos de los grupos que se hacen visibles a través del discurso sobre los derechos humanos y que entran en relación con distintos niveles de gobierno, leyes, políticas públicas, medios de comunicación, internet, el crimen organizado, militares y paramilitares, para configurar escenarios particulares caracterizados por la violencia.

México tiene una de las tasas de homicidio más altas del mundo y en 2022 las autoridades resolvieron tan sólo un poco más del 1 % de todos los delitos cometidos, esto considerando que alrededor del 90% de los delitos no se denuncian y que un tercio de los delitos denunciados no son investigados por las autoridades (HRW, 2024). Según datos del Registro Nacional de Personas Extraviadas o Desaparecidas, de 2009 a 2019 se contabilizaron 61.637 personas desaparecidas o no localizadas, de las cuales 15,853 eran mujeres y 11,072 eran niñas, niños y adolescentes. Además, las instituciones de gobierno contabilizaron 37.000 cuerpos en los servicios forenses a la espera de ser identificados y se localizaron 3,631 fosas clandestinas entre el 2006 y el 2019 (IDHEAS, 2020). Un reporte elaborado por la organización civil Artículo 19 (2022) señala que en el primer semestre de 2022 se registraron 331 agresiones contra la prensa, lo que equivale a una agresión cada 12 horas. De enero a diciembre de 2020, según registros oficiales, fueron asesinadas 3,752 mujeres y niñas en todo el país, de estas denuncias, sólo 969 se investigaron como feminicidios (el 26.7%). Estas cifras indican que en México son asesinadas 10 mujeres y niñas al día (OCNF, 2021).

La cobertura y difusión de acontecimientos que permite el internet, junto con un complejo entramado de decisiones políticas, ha favorecido que la violencia directa o indirecta sea una experiencia cotidiana para gran parte de las personas residentes en la República Mexicana, un país en el que, además, el 36.3% de la población vive en condiciones de pobreza y el 7.1% vive en situación de pobreza extrema (CONEVAL, 2022).

Es necesario resaltar que, si bien los derechos humanos comúnmente se enfocan en formas extremas de abuso, tales como la segregación, la esclavitud o el genocidio, los treinta artículos que componen la Declaración Universal, le dan igual importancia a cuestiones aparentemente menos extremas, como la libertad de credo y el derecho a asistir a la escuela. (Turner y Webb, 2016). Así, en México se ha ido creando un amplio conjunto de instituciones, programas y acciones gubernamentales orientadas al tratamiento y resolución de las problemáticas relacionadas con los derechos humanos, así como un cuerpo de leyes nacionales y estatales enfocadas en su garantía y protección. En este cuerpo de instituciones podemos incluir a la Secretaría de Educación Pública y a la Secretaría de Salud, cuya formación a nivel nacional se remite a la consolidación del régimen posrevolucionario, así como a otras instituciones de cuño más reciente, por ejemplo, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, creada en 1990, el Instituto Nacional de las Mujeres, fundado en 2001, y la recién constituida Secretaría de las Mujeres.

El marco jurídico basado en los derechos humanos se formalizó a nivel nacional con la reforma constitucional de 2011. El artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente:

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. (Artículo 1)

La incorporación de los derechos humanos como eje del marco jurídico nacional territorializa el vínculo entre vida biológica y vida política. Todas las personas (no solamente los ciudadanos) gozarán de derechos humanos en los Estados Unidos Mexicanos. Esta es una manera de resolver la indefinición que contiene la idea de lo universal. Sin embargo, como en toda ley, se plantea la posibilidad de la excepción:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los

tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. (Artículo 1)

En la Constitución mexicana se distingue entre personas y ciudadanos. Mientras el capítulo 1 habla de los derechos humanos y cómo deben ser garantizados para todas las personas, el libro IV, titulado *De los ciudadanos mexicanos*, define a los ciudadanos como aquellos “varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan además los siguientes requisitos I. Haber cumplido 18 años, y II. Tener un modo honesto de vivir” (Artículo 34). Los artículos siguientes definen los derechos reservados para los ciudadanos, es decir, los derechos ligados a la participación política formal, enlistan obligaciones y enumeran las condiciones que implican la pérdida y la suspensión de la ciudadanía. De esta forma, la máxima ley del gobierno mexicano garantiza la protección de todas las personas, reservando derechos y obligaciones exclusivas para los ciudadanos (todo ciudadano es persona, pero no viceversa). Sin embargo, no se excluye la posibilidad de que la protección y garantía de los derechos de unas y otros pueda suspenderse “en los casos y condiciones que la ley establece”. Recordando los planteamientos de Agamben (1998), nos encontramos frente a la posibilidad permanente de que la vida se convierta en *nuda vida*.

Igual que con relación a las instituciones y programas de gobierno, es posible afirmar que el marco legal mexicano ha ido creciendo y especializándose en materia de derechos humanos. Como ejemplo podemos citar la creación de las siguientes leyes: Ley General de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia (2007), Ley General para la inclusión de las personas con discapacidad (2011), Ley General de víctimas (2013), Ley General de los derechos de niñas, niños y adolescentes (2014) y Ley General en materia de desaparición forzada de personas (2017), entre otras. Además, México ha ratificado múltiples tratados internacionales relacionados con los derechos humanos, asumiendo públicamente un compromiso hacia los mismos (SCJN, s/f).

Como materia de análisis, los derechos humanos en México nos presentan, por un lado, un entramado de leyes e instituciones en concierto con el discurso internacional y, por otra parte, una compleja red de relaciones,

prácticas y sujetos cuya existencia cuestiona directamente la efectividad de ese marco jurídico e institucional, exponiendo la contradicción de fondo. Es, en este diálogo entre lo jurídico y lo político, entre la teoría y la práctica de los derechos humanos, que analizaré un proyecto en el que se conectan la práctica artística y los derechos humanos en el estado de Puebla, México.

En la región centro sur de la República Mexicana, se sitúa la ciudad de Puebla. Fundada en 1531, durante el período colonial, es capital de un estado con 217 municipios, algunos de los cuales se cuentan entre los más pobres del país. El estado de Puebla es habitado por 6.5 millones de personas, un tercio de las cuales radica en la capital y su zona metropolitana. Según datos del Consejo Nacional de Evaluación de la Política Social (CONEVAL) en 2020 el 62.4% (4 millones 136 mil personas) de la población poblana vivía en condiciones de pobreza y el 12.7% (844 mil personas) vivía en pobreza extrema, mientras que solamente el 12.2% (808 mil) era población clasificada como no pobre y no vulnerable.² Asimismo, el 17.9% de la población (1 millón 183 mil personas) experimentaba alguna carencia social.³ La pobreza se concentra en municipios de la región Mixteca, la Sierra Norte y la Sierra Negra en donde existen 85 municipios en los que más del 80% de la población es pobre. En este contexto, cabe señalar que hay 95 localidades en las que se ha determinado que el 80% de las niñas, niños y adolescentes son pobres (CONEVAL, 2020).

En el Balance de la situación de los Derechos Humanos en Puebla (IDHIE, 2023) se identifican cinco problemáticas con alta incidencia en el estado: violaciones a los derechos sexuales y reproductivos de las Mujeres, violencia contra las mujeres, trata de personas, desaparición de personas y violencia hacia periodistas y personas defensoras del territorio. El citado documento incluye un breve diagnóstico basado en cifras oficiales y también recomendaciones para las autoridades. Se destacan datos como los siguientes: altas tasas de embarazo adolescente (entre jóvenes de 15 a 19 años) e

² Las definiciones de población *no pobre y no vulnerable*, *pobreza*, *pobreza extrema* y *pobreza moderada* utilizadas por el CONEVAL (s/f) pueden ser consultadas en: https://www.coneval.org.mx/quienessomos/Paginas/Glosario_CONEVAL.aspx

³ Como rezago educativo, falta de acceso a servicios de salud y a seguridad social, deficiencias en cuanto a la calidad y los espacios de la vivienda, falta de acceso a servicios básicos en la vivienda y a alimentación nutritiva y de calidad (CONEVAL, 2020).

infantil (entre niñas de 10 a 14 años) en 2023, incidencia significativa de violencia obstétrica (33.4 % de las mujeres que fueron atendidas por parto o cesárea en 2021), aumento de los feminicidios en 2023 (47% más que en 2022) y la identificación de 280 víctimas de trata de personas entre los años de 2015 y 2023. Con relación a la desaparición de personas, en 2022 se denunciaron 1713 casos y, en 2023, las autoridades recibieron 977 denuncias. En cuanto a agresiones a periodistas, en el primer semestre de 2023, Puebla reportó 18 casos de los 272 registrados a nivel nacional.

De acuerdo a cifras oficiales, en el estado de Puebla se estima que el 70.8% de las mujeres de 15 años y más, ha experimentado algún tipo de violencia (psicológica, física, sexual, económica o patrimonial). El 31.7% ha sufrido violencia en el ámbito escolar, mientras que el 26.1% vive situaciones de violencia en el ámbito laboral y la violencia en el ámbito comunitario representa el 44.9%. En Puebla, el 10.6% de las mujeres viven violencia en el ámbito familiar y 43.9% son violentadas por sus parejas sentimentales (INEGI, 2022). La violencia feminicida es un fenómeno con amplia resonancia tanto a nivel nacional como estatal. El artículo 21 de la Ley General para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) define la violencia feminicida como:

La forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social o del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta contra las mujeres.⁴ (LGAMVLV, Art. 21)

⁴ El artículo 338 del Código penal del Estado de Puebla establece que se habla de feminicidio: a) Si existe: odio a las mujeres, celos extremos; lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes previas o posteriores a la privación de la vida, violencia sexual, actos de necrofilia, tormentos o tratos crueles inhumanos o degradantes; antecedentes o datos de violencia familiar, laboral, escolar o cualquier otro b) Si ha existido: Una relación sentimental (concubinato, amasiato, noviazgo o de hecho) afectiva o de confianza, así como de parentesco; Amenazas relacionadas con el hecho, acoso o lesiones; Si el cuerpo de la víctima se expuso o exhibió en un lugar público.

Entre enero de 2017 y junio de 2018, el Observatorio de Derechos Sexuales y Reproductivos (ODESYR) contabilizó 139 feminicidios en el estado de Puebla, ocho de las víctimas fueron niñas y adolescente de 5 a 17 años (ODENNAP, 2018). En 2022, el Observatorio de Violencia Sexual y de Género (OVSG) registró 66 probables feminicidios y 32 homicidios violentos. “De acuerdo con estos datos, cada 5.5 días una mujer fue asesinada por razones de género en el estado, lo cual equivale a que; cada 132 horas, se cometió un probable feminicidio” (IDHIE y OVSG, 2022, p.5).

Tanto la violencia contra las mujeres, como los demás problemas a los que se ha hecho alusión en este apartado, tienen una larga historia que puede ser rastreada en encuestas y reportes oficiales, en notas de prensa, en registros de trabajo de organizaciones civiles y, por supuesto, en la memoria de las víctimas directas e indirectas. Todas se consideran vulneraciones a los derechos humanos porque el Estado ha fallado en garantizar condiciones de bienestar, seguridad, y acceso a la justicia para toda la población, es decir, para todas las personas de las que se habla en la Constitución.

En el estado de Puebla, igual que a nivel nacional, se han ido creando instituciones gubernamentales especializadas para atender violaciones a derechos humanos: en 2019 se creó la Comisión de Búsqueda de Personas y en 2020 se creó la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, cuyo desempeño está sujeto a importantes críticas. En 2023 la Universidad Iberoamericana (UIA) publicó un análisis que demostró subejercicio y opacidad en el manejo de los recursos federales asignados a la Comisión estatal de búsqueda de personas.

Frente a las estadísticas, instituciones y leyes generadas por el Estado, resulta crucial el papel de la sociedad civil. Tanto en el ámbito nacional, como en el plano estatal, son las organizaciones civiles, los medios de comunicación y algunas universidades, quienes llevan registro de los acontecimientos y señalan los vacíos, las contradicciones y los retos vigentes en materia de derechos humanos. A través de diferentes estrategias, que incluyen obras y prácticas artísticas, se visibilizan violencias y se afirma la humanidad de distintos grupos de personas.

ARTE, POLÍTICA Y DERECHOS HUMANOS

Como nos recuerda Susan Sontag (1964) en su ya clásico ensayo *Contra la interpretación*, a lo largo de la historia el arte ha ocupado diferentes posiciones y ha sido dotado de distintos sentidos. En los albores de la humanidad, el arte estaba ligado a la magia y al ritual. Posteriormente, en gran medida debido a los avances tecnológicos que modificaron los encuentros entre la obra de arte y los seres humanos, este vínculo entre el trabajo del artista y el plano divino o espiritual, fue perdiendo resonancia. De acuerdo con Benjamin el arte perdió su valor cultural en parte porque se volvió susceptible de reproducibilidad y copia: “en el mismo instante en que la norma de la autenticidad fracasa en la producción artística, se trastorna la función íntegra del arte. En lugar de su fundamentación en un ritual, aparece su fundamentación en una praxis distinta, a saber, en la política” (1989, p. 27-28).

Esta reflexión de Benjamin apunta al proceso que llevó al arte a estar en contacto directo con el común de la gente “cayendo por completo en el terreno de las disputas políticas, donde los distintos grupos y clases sociales buscan, de alguna manera, obtener algún provecho” (Hernández, 2023). El arte, en forma de reproducciones, copias y fotografías se encontró disponible de pronto en múltiples espacios. En ese sentido es que la praxis política se vuelve el fundamento del arte.

La relación entre prácticas artísticas y derechos humanos debe encuadrarse en la relación más amplia entre política y arte, que ha sido analizada y reconocida desde diferentes disciplinas. Algunas veces, la relación entre arte y política se manifiesta de manera explícita. Generalmente es posible distinguir entre arte del gobierno o para el gobierno (hegemónico) y arte de la resistencia o para la resistencia (subalterno o contrahegemónico). Como ejemplos de arte del gobierno y para el gobierno podríamos citar los trabajos de Diego Rivera y Edna Reindel, quienes, en México y Estados Unidos respectivamente, realizaron obras pictóricas encaminadas a proyectar y fortalecer imaginarios nacionales ligados al progreso y a enaltecer los ideales del Estado. Como ejemplo de arte desde la resistencia o la subalternidad podemos citar el poema *Me gritaron negra* de Victoria Santacruz (1978) que desarrolla y confronta la experiencia de discriminación a causa del color de piel, pero también expresa el proceso de resistir y confrontar dicha discri-

minación y aunque la autora parte de su vivencia personal, sintetiza en sus palabras una lucha histórica.

Más allá de una relación manifiesta entre arte, artistas y política formal, desde la antigüedad grecolatina se reconoce que no hay ética ni política sin estética (y viceversa). Y es que en la construcción de cualquier comunidad política, la cultura juega un papel fundamental, pues esta contiene las creencias, valores, relaciones y prácticas que confirman, cuestionan o transforman un orden social. El arte no escapa a esta condición, como lo apunta Chantal Mouffe (2013), existe una dimensión estética en lo político y existe una dimensión política en el arte. Las prácticas artísticas juegan un papel en la constitución y el mantenimiento de un orden simbólico dado, o en desafiarlo: ahí es donde reside su dimensión política. Lo político, por su parte, se refiere al ordenamiento simbólico de las relaciones sociales y esto incluye siempre una dimensión estética. Por eso no es apropiado hacer una distinción entre el arte político y el arte supuestamente no político.

Tomando como punto de partida las ideas de Antonio Gramsci sobre el concepto de hegemonía,⁵ Mouffe (2013) desarrolla una serie de planteamientos relacionados con el lugar del arte en el capitalismo contemporáneo, enfatizando la importancia de los afectos y las pasiones en la producción de la subjetividad y en la conformación de comunidades políticas, fuertemente influenciadas por el consumo y el mercado. Mouffe sostiene que el arte puede tener una gran trascendencia para la transformación social, por cuanto explora los terrenos del afecto, la pasión, la imaginación y las emociones.

Jacques Ranciere también reflexiona sobre el potencial del arte “para suspender o interrumpir los roles habituales de gobierno o la experiencia sensible normalizada [...] el arte puede ser una potencia de instauración sensible que resiste a las diferentes formas de dominación y ejercicio de poder”

⁵ Según Mouffe (2013) la hegemonía de todo orden social es la articulación precaria y temporal de prácticas contingentes. Todo orden social es la expresión de una particular configuración de relaciones de poder: lo que en un momento dado se acepta como orden natural, junto con el sentido común que acompaña ese orden, es el resultado de prácticas hegemónicas sedimentadas. La hegemonía nunca es la manifestación de una objetividad profunda exterior a las prácticas que le dieron origen. Por lo tanto, todo orden social es susceptible de ser confrontado por prácticas contrahegemónicas que intentan desarticularlo en un esfuerzo por instalar una nueva hegemonía.

(González, 2018, p. 199). Este arte que contribuye al cuestionamiento y a la transformación del orden social, es el arte que Mouffe (2013) llama arte crítico y Ranciere llama arte disensual, y es el arte que, muchas veces, se vincula con la promoción y defensa de los derechos humanos.

La relevancia del arte en los procesos de crisis y cambio social ha sido observada desde arenas diversas. Resulta sintomático que el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) llamara a una Cumbre para resaltar el papel del arte y la cultura en el mundo pospandémico con la siguiente premisa:

Los efectos de la pandemia acentuaron las crisis sanitarias, económicas y sociales en muchos de los países de América Latina y el Caribe. Este panorama ha obligado tanto a las comunidades urbanas y rurales, como a los hogares de ciudadanos, trabajadores y vecinos, a buscar modos de sanarse y reorganizarse. En este sentido, el arte y la cultura ofrecen un espacio desde donde poder vislumbrar la posibilidad humana, promover la imaginación colectiva, además de crear vías de cambio que afectan a todas las dimensiones de la sociedad, desde lo económico hasta lo espiritual, desde lo social hasta lo tecnológico. (BID, 2021, p.4)

Así, a pesar de la compleja posición del arte frente al mercado en el contexto del capitalismo neoliberal, es posible afirmar que las prácticas artísticas pueden sumarse a procesos de cambio y lucha social. Respecto a la relación más particular entre arte y derechos humanos, podemos señalar en primer lugar que las prácticas artísticas posibilitan el procesamiento de las experiencias altamente emotivas que, casi invariablemente, se conectan con la promoción y lucha por los derechos humanos. Hablar de derechos humanos es hablar, por un lado, de las condiciones mínimas e indispensables para que las personas vivan con dignidad y en libertad y, por otro lado, atestiguar situaciones de suma violencia que arrebatan la dignidad y la libertad de personas de diferentes edades, géneros, orígenes étnicos y niveles socioeconómicos. Es evidente que el lenguaje jurídico resulta insuficiente para abarcar todo lo que implica la cuestión de los derechos humanos (Turner y Webb, 2016). Y resulta insuficiente porque, como hemos señalado líneas atrás, el problema de los derechos humanos es el problema filosófico y político que abarca la

definición misma de humanidad y la indistinción entre vida natural (*nuda vida*) y vida política.

Violaciones de derechos humanos como el feminicidio, la trata, la desaparición de personas y la discriminación implican una alta dosis de sufrimiento y dolor, no sólo para las víctimas directas, sino para las víctimas indirectas, que son la familia y amistades de las personas asesinadas o desaparecidas. Siguiendo a Nikolaidis (2022), las emociones humanas son el fundamento de los derechos humanos, el arte y la poesía facilitan la reflexión y la comunicación sobre los derechos humanos. Asimismo, este autor retoma la idea de Dawes acerca del *storytelling* como pieza clave en relación con los derechos humanos debido a que las historias tienen el poder de detonar respuestas emocionales y éticas que son necesarias para promover los valores de derechos humanos (Nikolaidis, 2022). Esta idea de la práctica artística como vía articuladora de narraciones o historias individuales y colectivas ha resultado de especial interés en el proyecto que analizaremos más adelante.

Situándose en un plano más pragmático, Sierra (2014) ha planteado el análisis de la relación entre arte y derechos humanos considerando la autoría de las obras, y propone la siguiente clasificación:

- Obras realizadas por orden judicial: Se refiere sobre todo a los memoriales, que tienen por objeto dar reconocimiento a las víctimas y reivindicar su memoria.
- Obras realizadas por las víctimas: Ejemplo de esto podrían ser la escritura autobiográfica con fines terapéuticos o la realización de instalaciones durante las manifestaciones con fines de denuncia y protesta.
- Obras realizadas a iniciativa de los artistas: Se refiere al trabajo que realizan artistas de diferentes disciplinas en apoyo solidario a un grupo específico o a una lucha social: Por ejemplo: conciertos, obras plásticas y obras audiovisuales.

Aunque la propuesta de Sierra puede ser útil para visibilizar procesos y agentes específicos, también hace evidente que dichos procesos tienen un carácter fluido, es decir, muchas veces las decisiones judiciales no se dan sino por presión de la sociedad civil, incluyendo a artistas y víctimas, y tampoco son pocos los casos en los que los y las artistas también son víctimas y viceversa.

Un concepto relevante para analizar algunos aspectos de la relación entre arte y derechos humanos en la actualidad, es el concepto de activismo o activismo artístico, entendido como “aquellos modos de producción de formas estéticas y de relacionalidad que anteponen la acción social a la tradicional exigencia de autonomía del arte” (Expósito *et al*, 2020, p. 1). Sánchez- Cardona (2021) hace un recorrido por algunos de los momentos más significativos del activismo mexicano, ligados a luchas que han tenido gran visibilidad e impacto social. Por ejemplo, el papel de ilustradores y artistas durante el movimiento estudiantil de 1968; las discusiones y producciones artísticas ligadas al movimiento zapatista y, más recientemente, el activismo presente en los movimientos sociales desarrollados en el contexto de la crisis de derechos humanos que exacerbó la guerra contra el narcotráfico, por ejemplo: *El Movimiento por la Paz con Justicia y Dignidad*, #YoSoy132, la desaparición de los 43 estudiantes normalistas de Ayotzinapa y la lucha feminista. Sánchez-Cardona (2021) hace notar que en todos estos movimientos, el arte ha servido como mecanismo de denuncia, protesta, propuesta y articulación. También enfatiza que el ejercicio activista realizado en el espacio público (la plaza y la calle) es tan importante como el desplegado en internet a través de la prensa y las redes sociales.

La relación entre arte, política y derechos humanos en el capitalismo contemporáneo se nos ofrece como un territorio complejo. El arte, cuando trastoca las emociones y la sensibilidad en torno a un problema de derechos humanos, propicia un tipo particular de reflexión, hace visibles experiencias y relaciones que estaban ocultas, puede abrir diálogos y facilitar la articulación de narraciones y discursos alternativos (críticos, disensuales, contra-hegemónicos). Sin olvidar el problema intrínseco al planteamiento jurídico sobre los derechos humanos, podemos afirmar que las expresiones artísticas constituyen una forma de abarcar el desgarramiento implicado en la posibilidad permanente de la *nuda vida*. Es decir, las prácticas y obras artísticas a menudo constituyen una proclamación de la humanidad de las personas han sido asesinadas, desplazadas, desaparecidas o simplemente abandonadas por el Estado. Afirmar que las víctimas no son sólo un número o una estadística es consignar que no son desechables, que no son *homo sacer*, que su vida no es *nuda vida* y que, por lo tanto, tienen derecho a tener derechos.

CINE EN SUS MIRADAS Y CASA ALTO REFUGIO

Para obtener imágenes que permitan conocer y comprender el papel del arte en relación con el derecho a tener derechos, partimos del análisis de un proyecto que, incorporando prácticas artísticas, busca contribuir a que niños, niñas y adolescentes en *situación de exclusión* puedan acceder a sus derechos, en particular, a su derecho a la participación. Utilizamos el término situación de exclusión como síntesis de la posición de inclusión a través de la exclusión apuntada por Agamben (1998). Hay que considerar que, si bien es cierto que los niños, niñas y adolescentes que enfrentan los embates de la pobreza y la violencia suelen encontrarse fuera de instituciones como la escuela o la familia, también es cierto que están integrados a la sociedad a través de diversos dispositivos culturales y económicos que pueden incluir la informalidad, la caridad y la ilegalidad (Herrera, 2009). Es en este terreno indefinido y poco visible en el que se desarrollan las luchas por los derechos humanos, que, como hemos señalado, son luchas por el reconocimiento de la humanidad.

CONEVAL (2020) estima que en el estado de Puebla el 69.9 % de las personas entre 0 y 17 años se encuentra viviendo en condiciones de pobreza moderada o extrema, esto es, 1 millón 450 mil 700 niñas, niños y adolescentes. Con estas cifras, Puebla se sitúa entre los cinco estados con mayor índice de pobreza infantil y adolescente. En cuanto a violencia, en noviembre 2023, la Fiscalía General del Estado de Puebla comunicó en rueda de prensa que en 2022 se cuantificaron 4 mil 483 delitos contra personas menores de 18 años, mientras que de enero a octubre de 2023 se registraron 4 mil 186 delitos. Los principales delitos denunciados en este período fueron: violencia familiar, desaparición, abuso sexual, sustracción de menores, lesiones dolosas, violación equiparada, abandono y violación, esto en orden de mayor a menor incidencia (El Universal, 2023; E-consulta, 2023). En concordancia con la tendencia nacional, el mayor número de agresiones se registró en el hogar y por parte de familiares (UNICEF, 2019; REDIM, 2023). El proyecto y la institución que describiremos a continuación se enfoca en la atención de niñas, niños y adolescentes incluidos en este panorama estadístico.

Casa Alto Refugio es un centro de acogimiento residencial⁶ ubicado en las inmediaciones de la Ciudad de Puebla, tiene 24 años existencia y

⁶ El término más comúnmente empleado es casa-hogar.

alberga alrededor de 35 niños, niñas y adolescentes. Alto Refugio se define como “una institución no lucrativa dedicada a atender, cuidar y restaurar menores de cualquier edad que no cumplen con los requisitos para ser dados en adopción” (Casa Alto Refugio, s/f). Siendo una organización de raíz religiosa (fundada e impulsada por iglesias cristianas estadounidenses, canadienses y mexicanas), Alto Refugio ha tenido acercamientos al enfoque de derechos en diferentes momentos de su historia. Sin embargo, como es perceptible en el párrafo de presentación que acabamos de citar, el discurso sobre derechos humanos no se ha institucionalizado. No obstante, a través de su trabajo diario, Alto Refugio contribuye a resarcir derechos como el acceso a la educación, a la seguridad social y a una vida libre de violencia.

En 2022, Alto Refugio hizo una alianza con el proyecto Cine en sus Miradas⁷ para el desarrollo de un taller de cine colaborativo, mismo que constituyó un espacio de participación infantil y adolescente. La descripción detallada del taller y el abordaje de los aspectos metodológicos se han desarrollado en otro documento (Herrera *et al*, 2023). Para abonar al objetivo de este artículo se describen solamente cuestiones generales que permiten ejemplificar la posición de las prácticas y las obras artísticas como prueba de humanidad. El cine colaborativo, en este caso, permitió el ejercicio de los derechos a la participación y la libre expresión (claves para la construcción de ciudadanía), pero, sobre todo, permitió el reconocimiento de niñas, niños y adolescentes como parte de una comunidad más allá del centro de acogimiento residencial y más allá de estereotipos y relaciones sociales excluyentes que los invisibilizan acercándolos a la condición del *homo sacer*.

El cine colaborativo o video participativo⁸ ha sido utilizado desde la década de 1970 como un medio para construir y difundir relatos de grupos

⁷ Cuyo sitio web puede encontrarse en el siguiente enlace: <https://www.facebook.com/CineEnSusMiradas>

⁸ En la literatura anglosajona se utilizan los términos *participatory video* y *collaborative filmmaking* de manera intercambiable. En Latinoamérica, el término cine comunitario hace referencia a “una actividad de grupos sociales organizados que producen [obras audiovisuales] sin la intervención de cineastas o gente especializada en las producciones cinematográficas de grandes presupuestos” (Kong, 2016, p. 125), de manera que el proyecto aquí descrito no cae en esta categoría. En México existen varios proyectos de creación audiovisual con niñas y niños que pueden ser definidos como proyectos de cine colaborativo o video participativo (Ávila, 2011; Herrera *et al*, 2023)

y comunidades en situación de exclusión, por ejemplo: personas indígenas, migrantes, personas con discapacidad, con problemas de salud mental, mujeres, niñas, niños y jóvenes (Parr, 2007; Kindon, 2002; Hanna y Kucharczyk, 2021; Blazec y Hraňová, 2012). De acuerdo con Blazec y Hraňová (2012), el cine colaborativo es diferente del cine documental porque el control sobre, y la responsabilidad por el proceso y el producto permanecen con los y las participantes y no están en manos de cineastas externos a la comunidad. Además, el producto final no es más importante que el contenido y el contexto de la obra, los cuales son decididos por las y los participantes.

Aun con las reformas jurídicas que sitúan a niñas, niños y adolescentes como sujetos de derecho, muchas veces siguen siendo conceptualizados y tratados como objeto de asistencia y corrección. Como lo abordamos con anterioridad, niños, niñas y adolescentes se consideran personas –que no ciudadanos– desde el punto de vista jurídico. Además, el adultocentrismo es un rasgo vigente en muchos ámbitos de la sociedad mexicana, lo que se relaciona con distintas formas de violencia más o menos normalizadas (Heatley, 2021 y 2022; Rico, 2021; Herrera *et al*, 2023). En este contexto, no hay que excavar demasiado profundo para poder afirmar que las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en centros de acogimiento residencial son poco visibles socialmente y que han enfrentado múltiples violaciones a sus derechos humanos (CNDH, 2019). Frente a esta realidad es que se plantearon los objetivos del taller (Meneses, 2022, p. 1):

- Explorar el lado artístico y emocional de las y los participantes.
- Realizar obras colectivas cinematográficas con la técnica de pixelación.
- Contribuir a la visibilización y apoyo de las infancias y juventudes participantes.

El taller se desarrolló a lo largo de diez sesiones de participación voluntaria que fueron facilitadas por un equipo de tres estudiantes de cinematografía. En total, se integraron 29 niñas, niños y adolescentes (16 mujeres y 13 varones de entre 2 y 31 años)⁹. El ejercicio se planteó como un espacio parti-

⁹ La persona de 31 años es un varón con discapacidad intelectual que se ha quedado a vivir en Alto Refugio a falta de otro hogar de acogida.

cipativo, es decir, niñas, niños y adolescentes fueron escuchados y tomados en cuenta durante todo el proceso: desde el planteamiento de las normas de convivencia, hasta las decisiones relativas a la edición y la exhibición de los cortos resultantes.

El proceso estuvo dividido en tres fases:

- a. Información: Fue importante compartir los objetivos del proyecto y cuestiones organizativas y técnicas relevantes en el proceso de creación audiovisual, esto a fin de situar a las y los participantes como creadores y no sólo como consumidores de obras audiovisuales.
- b. Expresión: Se organizaron equipos que eligieron temas, diseñaron storyboards y tomaron decisiones sobre cómo contar sus historias. También se desarrolló una práctica de fotografía que fue asistida por fotógrafos profesionales.
- c. Resonancia: Los cortos resultantes, junto con una serie de fotografías tomadas por niñas, niños y adolescentes como parte del taller, se exhibieron en una sala de cine local. Además, se continúa el diálogo sobre los circuitos de exhibición de los cortos.

En las sesiones previas a la producción de los cortometrajes, se realizaron dinámicas de auto reconocimiento y reflexión colectiva para facilitar la colaboración entre los equipos y la identificación de los talentos, intereses y habilidades de las y los participantes. Como señalan Blazec y Hraňová (2012), las experiencias del proceso de creación audiovisual, incluyendo la integración grupal y las actividades capacitación, en algunos casos constituyen un basamento sólido para futuras acciones colectivas, de modo que la eventual finalización del video no necesariamente es el resultado más significativo del proyecto.

En este tipo de proyectos es importante generar un diálogo en el que cada participante reconozca el valor de su propia voz y, al mismo tiempo, la valía de las voces de los demás. El equipo de facilitadores mantuvo un diálogo constante para evaluar el proceso y los resultados de cada sesión. Asimismo, la autora de este artículo fungió como asesora, retroalimentando al líder del proyecto a lo largo del todo el proceso. El objetivo era seguir las iniciativas de niñas, niños y adolescentes en todo momento.

Las artes en general, y el cine en particular, como lo indicamos anteriormente, facilitan el contacto con las emociones. Los temas que las y los participantes eligieron para los cortos dan cuenta de ello: en uno se trató la música como elemento que acompaña y embellece la experiencia vital; en otro se abordó el tema de la depresión como un trastorno con el que se tiene familiaridad y con el que se puede lidiar de muchas maneras; en el corto realizado por las niñas y los niños más pequeños, se narra el viaje fantástico de dos niños que terminan rodeados de pan de dulce. Estos temas fueron elegidos por las y los participantes bajo la idea de que los cortos serían exhibidos fuera de Alto Refugio y llegarían a personas en lugares distantes. Los tres cortos reflejan experiencias e intereses de sus creadores. Especialmente en el corto sobre depresión, el equipo fue muy consciente del mensaje que quería dirigir a su audiencia: frente a la depresión, hay esperanza.

Desde el principio, el taller se planteó como un ejercicio que contribuiría a la disolución de los estereotipos que a menudo se tienen sobre niñas, niños y adolescentes residentes en instituciones como Alto Refugio, especialmente aquellos estereotipos que los reducen a víctimas de violencia o los asocian con cuestiones como la pobreza o los conflictos con la ley. Tales no son elementos ajenos a las vidas de las y los participantes, pero el taller buscó detonar un proceso de reflexión y expresión colectiva que permitiera situarles en un plano de pertenencia a la sociedad a partir de la proyección de su voz, su imaginación, sus experiencias y sus herramientas para superar la adversidad. Los cortos contienen mensajes de las niñas, niños y adolescentes de Alto Refugio para el mundo y esto nos sitúa en un terreno complejo y nos enfrenta con ciertos límites.

Los tres cortometrajes representan la síntesis de un proceso en el que se reconoce la humanidad (el derecho a tener derechos) de personas menores de edad que han enfrentado diversas situaciones de violencia y, además, constituyen la articulación de breves narraciones que confirman y proyectan esa humanidad. Estas tres obras, finalmente editadas y animadas por profesionales,¹⁰ pueden fácilmente calificarse como obras de arte audiovisual cuyo

¹⁰ La edición estuvo a cargo de estudiantes de cine que, con el acompañamiento del equipo de facilitadores, siguieron las instrucciones giradas por niñas, niños y adolescentes. Fueron ellas y ellos quienes decidieron cómo querían que se viera el resultado final, qué elementos se animaron, quién hizo la narración, qué sonidos o música se escuchó en qué momento, etc.

valor está dado no sólo por la técnica, sino sobre todo por la cualidad de sus creadores y creadoras y por el proceso que las originó. Sin embargo, el reto es hacerlas visibles e integrarlas en circuitos en donde puedan adquirir un peso disensual o crítico. Si, volviendo al problema original de los derechos humanos, este tipo de prácticas y obras artísticas se constituyen en pruebas de humanidad, queda la pregunta ¿frente a quién o en qué contextos tienen sentido estas pruebas? En el caso de este proyecto concreto, de fondo hay un planteamiento y acaso un reclamo: las niñas, niños y adolescentes que viven en centros de acogimiento residencial no son solamente víctimas, son parte de la comunidad y su voz es digna de escucha, pero ¿cuándo? ¿en dónde? ¿por parte de quién? tales no son cuestiones banales en un país en el que hasta hace poco se reconoció

La situación especial de vulnerabilidad en la que se encuentran las niñas, niños y adolescentes que -por diversas causas- carecen de un entorno familiar. No son pocos los casos de violencia, abuso, negligencia y omisiones contra la población menor de edad residente en centros de asistencia social, cuyo origen ha radicado, generalmente, en la falta de regulación, supervisión y control estatal, y en el no reconocimiento del carácter de sujetos de derecho de niños, niñas y adolescentes. (CNDH, 2019, p. 4)

La especial vulnerabilidad y el no reconocimiento del carácter de sujetos de derechos al que se alude en la cita anterior, describen condiciones cercanas a la *nuda vida*.

Actualmente los cortos resultantes del taller no están disponibles para el público en general y las cuestiones del derecho a la privacidad y la protección de la identidad moldearon gran parte del proceso: los rostros de los y las participantes no aparecen en pantalla y sus nombres completos no se enlistan en los créditos. Sin embargo, los cortos se proyectaron en una sala de cine, se realizó una exhibición de fotografías tomadas por las y los participantes y algunas de ellas pueden ser encontradas en redes sociales. Además, el equipo de *Cine en sus miradas* mantiene un diálogo con las y los participantes para ir definiendo y decidiendo sobre espacios de exhibición.

Por último, cabe resaltar que el taller resituó a las y los participantes frente a sí mismos y también frente a las autoridades de la institución, que en diferentes ocasiones manifestaron entusiasmo y sorpresa por las habilidades y talentos que el ejercicio dejó al descubierto. El impacto de esta práctica artística también se extiende a los estudiantes de cinematografía que diseñaron, facilitaron y tuvieron noticia del proceso. Muchos no habían tenido un acercamiento a la realidad de los centros de acogimiento residencial ni tenían idea de que el cine podía situarse en este tipo de contextos y hacerse de manera colaborativa con niñas, niños y adolescentes. Todo esto, en conjunto, podría detonar procesos de participación más amplios y conscientes en cualquiera de los grupos involucrados.

CONCLUSIONES

La cuestión de los derechos humanos se ha debatido entre su materialización y su simulación. Así, y aunque aparentemente apunten a dotar de valor a la *nuda vida*, la exclusión de algunos grupos, como migrantes, refugiados, mujeres o niños, deja claro que, en ciertos casos, los derechos humanos más que ideal, pueden ser entendidos en clave de ficción o falacia.

Lo humano aparece no como una categoría de tipo biológico, sino ante todo como una categoría sociopolítica. El estado mexicano ha integrado los derechos humanos a nivel constitucional y ha ratificado diversos instrumentos internacionales en este campo, sin embargo, a nivel práctico, existe un límite siempre fluido entre quiénes pueden (incluso deben) acceder a los derechos y quiénes no. Históricamente, los movimientos sociales, las organizaciones civiles, los medios de comunicación y las universidades se han dedicado a documentar las contradicciones, los desafíos y los retos en materia de derechos humanos.

En este contexto hemos situado la relación entre arte y política, la cual tiene múltiples facetas. En el caso particular de los derechos humanos, las prácticas artísticas facilitan la conexión y expresión de las emociones, así como la articulación de discursos y narraciones que permiten no sólo dar cuenta de la experiencia individual, sino que pueden detonar procesos colectivos. En este sentido, el arte puede ser entendido como una prueba de humanidad: como una forma de reclamar que la *nuda vida* sea reconocida como vida.

Las discusiones precedentes se concretan en la reflexión sobre el taller colaborativo Cine en sus miradas, que fungió como un espacio en el que las y los participantes construyeron narrativas para plasmar parte de sus inquietudes, deseos y visiones del mundo. Así, las prácticas artísticas pueden generar espacios en que las y los participantes reconozcan el valor de la propia voz como individuos y como colectividades –valor que muchas veces ha sido negado por el estado y sus instituciones– dando pie a la reflexión y a la acción colectiva.

Sin embargo, el proyecto de emplear una práctica artística, como el cine colaborativo, para facilitar la expresión de grupos que están incluidos en la sociedad a través de su exclusión, no parece completo sin la identificación de sujetos y espacios de interlocución, estos pueden ser diversos y buscarse para el logro de diferentes objetivos. Tal es, a nuestro parecer, la tarea más importante en el cruce entre arte, derechos humanos y política. Si por medio del arte se puede producir la prueba de humanidad implicada en el *derecho a tener derechos*, el desafío es lograr que esas pruebas sean escuchadas y sean tomadas como verídicas para que los derechos sean respetados.

FUENTES CONSULTADAS

- AGAMBEN, G. (1998). *Homo Sacer. El poder soberano y la nuda vida*. España: Pre-Textos.
- ARENDT, H. (1951). *Los orígenes del totalitarismo*. España: Taurus.
- ARTÍCULO 19. (2022). *La impunidad y negación ante la violencia extrema contra la prensa persiste: Primer semestre 2022*. Recuperado de <https://articulo19.org/wp-content/uploads/2022/08/Informe-primero-primero-2022.pdf>
- ÁVILA, I. (2011). *Luces, cámara, participación. Colectivos de comunicadores infantiles y observatorios infantiles de medios*. Recuperado de https://www.apantallados.net/_files/ugd/5f5049_642a89a982794408a-26071d4eddf510.pdf
- BID (2021). *Cómo sanar un mundo herido. El poder del arte como motor de transformación en la era pospandémica*. DOI <http://dx.doi.org/10.18235/0003844>

- BIRMINGHAM, P. (2006) *Hannah Arendt and the Human Rights. The Predicament of Common Responsibility*. Estados Unidos: Indiana University Press.
- BLAZEC, M. y HRAŇOVÁ, P. (2012). Emerging Relationships and Diverse Motivations and Benefits in Participatory Video with Young People. En *Children's geographies*. Vol. 10. Núm. 2. pp. 151-168. DOI: <https://doi.org/10.1080/14733285.2012.667917>
- CASA ALTO REFUGIO. (s/f). *Quiénes somos*. Recuperado de <https://www.casaaltorefugio.org/>
- CNDH. (2019). *Informe especial sobre la situación de los derechos de niñas, niños y adolescentes en centros de asistencia social y albergues públicos y privados de la República Mexicana*. Recuperado de <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-11/IE-ninas-ninos-adolescentes-centros-albergues.pdf>
- CONEVAL. (2022). *Pobreza en México. Resultados de pobreza en México 2022 a nivel nacional y por entidades federativas*. Recuperado de <https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/PobrezaInicio.aspx>
- CONEVAL. (2020). *Estadísticas de pobreza en Puebla*. Recuperado de <https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Puebla/Paginas/principal.aspx>
- CONEVAL. (s/f). *Medición de la Pobreza – Glosario*. Recuperado de https://www.coneval.org.mx/quienessomos/Paginas/Glosario_CO-NEVAL.aspx
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS [Const.]. Arts. 1 y 34. 10 de junio de 2011 (México).
- E-CONSULTA. (2023). Violencia familiar, principal delito contra menores de edad en Puebla: Higuera Bernal. En E-consulta. Recuperado de <https://www.e-consulta.com/nota/2023-11-10/seguridad/violencia-familiar-principal-delito-contra-menores-en-puebla-higuera>
- EL UNIVERSAL. (2023). Violencia familiar, desaparición y abuso sexual; lo que sufren los menores en Puebla. En El Universal. Recuperado de <https://www.eluniversalpuebla.com.mx/estado/violencia-familiar-desaparicion-y-abuso-sexual-lo-que-sufren-los-menores-en-puebla/>

- EXPÓSITO, M. VINDEL, J. y VIDAL, A. (2020). El activismo artístico. En *#Artivismo Webzine*. Recuperado de <https://artivismo.info/2020/07/10/nota-de-marcelo-exposito/>
- GONZÁLEZ, A. (2018). Un arte disensual a partir de Jacques Ranciere. En *Estudios artísticos*. Vol. 4. Núm. 5. pp. 195-207. Recuperado de <https://revistas.udistrital.edu.co/index.php/estart/article/view/13498>
- HANNAH, H. y KUCHARCZYK, S. (2021). Example of Best Practice: Participatory Film-Making with Migrant Learners in Practice. En *Intercultural Education*. Vol. 32. Núm. 3. pp. 348-351. DOI: 10.1080/14675986.2021.1886428
- HEATLEY, A. (2021). Vulnerabilidad a la pobreza y juventud: entre la desprotección y el adultocentrismo. En *Gestión y política pública*. Vol. 31. Núm. 1. pp. 127-158. DOI: <https://doi.org/10.29265/gypv31i1.1015>
- HERNÁNDEZ, P. (2023). *¿Qué significa politizar el arte? (De acuerdo con Benjamín)*. Recuperado de <https://cemees.org/2023/01/24/que-significa-politizar-el-arte-de-acuerdo-con-walter-benjamin/>
- HERRERA, E. (2009). *Estado, juventud y exclusión: Entre la calle y el conflicto con la ley*. Tesis doctoral. Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.
- HERRERA, E., RAMÍREZ, G. y MENESES, T. (2023). Participación infantil y adolescente en contextos de acogimiento residencial: Proyecto colaborativo “Cine en sus miradas”. En *Revista Miradas*. Vol. 18. Núm. 2. pp. 237-270. DOI: <https://doi.org/10.22517/25393812.25367>
- HRW. (2024). *Informe mundial 2024*. Recuperado de <https://www.hrw.org/es/world-report/2024/country-chapters/mexico>
- HRW. (2023). *Informe mundial 2023*. Recuperado de <https://www.hrw.org/es/world-report/2023/country-chapters/mexico>
- IDHIE. (2023). *A 75 años de la Declaración de los derechos humanos. Balance de la situación de los derechos humanos en Puebla*. Recuperado de <https://repo.iberopuebla.mx/IDHIE/publicaciones/balancePuebla/2/>
- IDHEAS. (2020). *Diagnóstico sobre situación de derechos humanos en México y recomendaciones dirigidas al estado mexicano y a la Unión*

- Europea*. Recuperado de <https://www.idheas.org.mx/wp-content/uploads/2020/07/Doc-de-diagno%CC%81stico-y-recomenciones-Mexico-UE-DHHH-2020-s.pdf>
- IDHIE y OVSG. (2022). *Informe de probables feminicidios registrados por el Observatorio de Violencia Social y de Género durante 2020*. Recuperado de <https://repo.iberopuebla.mx/IDHIE/publicaciones/femenicidio/informe2020.pdf>
- INEGI. (2022). *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares. ENDIREH 2021. Principales resultados Puebla*. Recuperado de https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/21_puebla.pdf?fbclid=IwAR22nzHVFb-jFEOJtwadDa2qt_F0fscUjbGRmWGbyY1amDzGHVjK_SS-vzRW6s
- KINDON, S. (2003). Participatory video in Geographic Research: a Feminist Practice of Looking? En *Area*. Vol. 35. Núm. 2. pp. 142-153. Recuperado de <https://www.jstor.org/stable/20004304>
- KONG, A. (2016). Ante la brecha digital: El cine comunitario como herramienta de educación. En *REencuentro. Análisis de Problemas Universitarios*. Núm. 72. pp. 121-133. Recuperado de <https://www.redalyc.org/journal/340/34051292008/>
- MENESES, T. (2022). *Cine en sus miradas: proyecto social de cine colaborativo*.
- MOUFFE, C. (2013). *Agonistics. Thinking the World Politically*. Estados Unidos: Verso.
- NIKOLAIDIS, C. (2022). The Poetry of Rights. En *Law and Humanities*. Vol. 16. Núm. 2. pp. 289-310. DOI: 10.1080/17521483.2022.2096766
- OCNF. (2021). *Violencia contra las mujeres en México. Informe del OCNF, CDD y REDTDT al Comité CEDAW ante la evaluación intermedia al Estado mexicano* Recuperado de https://www.observatoriofemicidiomexico.org/_files/ugd/ba8440_776d8e-67f16c412388154a3facdfe853.pdf
- ODENNAP (2018). *Niñas, niños y adolescentes en Puebla. Panorama de la seguridad y el derecho a vivir sin violencia*. Puebla.
- ONU (s/f). *La Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Recuperado de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights#Pre%C3%A1mbulo>

- PARR, H. (2007). Collaborative Film-Making as Process, Method and Text in Mental Health Research. En *Cultural Geographies*. Vol. 14. Núm. 1. pp. 114-138. DOI: <https://doi.org/10.1177/1474474007072822>
- QUINTANA, L. (2006). De la *nuda vida* a la forma de vida: Pensar la política con Agamben desde y más allá del paradigma del biopoder. En *Argumentos*. Vol. 19. Núm. 52. pp. 43-60. Recuperado de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_art-text&pid=S0187-57952006000300003
- REDIM. (2023). *Violencia contra infancia y adolescencia en México (2019- 2022)*. Recuperado de <https://blog.derechosinfancia.org.mx/2023/06/21/violencia-contra-infancia-y-adolescencia-en-mexico-2019-2022/>
- RICO-MONTOYA, A. (2021). Violencia, adultocentrismo y resistencias. De la migración centroamericana a la participación política de los NNA en la resistencia-rebelde zapatista. En M. Plascencia; M. Bueno; M. Pantevis; F. Corvalán (Coords.). *Infancias: contextos de acción, interacción y participación*. pp. 267-302. México: Universidad Autónoma de Chiapas, Editora UnB, Universidad Surcolombiana, Universidad del Rosario. Recuperado de https://www.researchgate.net/publication/349176223_Infancias_Contextos_de_accion_interaccion_y_participacion
- ROBITZSCH, J. (2019). The Genesis of Hannah Arendt's Conception of Human Rights. En *The Southern Journal of Philosophy*. Vol. 57. Núm. 2. pp. 240- 258. DOI: 10.1111/sjp.12318.
- RODRÍGUEZ, J. y REVELES, J. (2023). Toda la verdad sobre los vuelos de la muerte. *Fábrica de periodismo*. Recuperado de <https://fabricade-periodismo.com/investigaciones/toda-la-verdad-sobre-los-vuelos-de-la-muerte/v>
- ROSENBERG, F. (2016). *After Human Rights: Literature, Visual Arts, and Film in Latin America 1990-2010*. Pittsburgh: University of Pittsburgh Press.
- SÁNCHEZ, A. (2021). Panorama del activismo en la República de la impunidad. En *#Artivismo Webzine*. Recuperado de <https://artivismo.info/2021/07/13/panorama-de-artivismos-en-la-republica-de-la-impunidad/>

- SANTA, V. (1978). *Me gritaron negra*. Recuperado de <https://www.comonlit.org/es/texts/me-gritaron-negra>
- SCJN. (s/f). *Tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte en los que se reconocen derechos humanos*. Recuperado de <https://www.scjn.gob.mx/tratados-internacionales/>
- SIERRA, Y. (2014). Relaciones entre el arte y los derechos humanos. En *Revista de Derecho del Estado*. Núm. 32. pp. 77-100. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=337631501005>
- SONTAG, S. (1964). *Contra la interpretación*. Barcelona: Seix Barral.
- TURNER, C. y WEBB, J (2016). *Art and Human Rights: Contemporary Asian Contexts*. Manchester University Press. Recuperado de <https://www.jstor.org/stable/j.ctt18mbfqc>
- UIA. (2023). *Análisis técnico. Presupuesto para la búsqueda. Subejercicio y opacidad en el manejo de los recursos federales de la Comisión para la búsqueda de personas del estado de Puebla*. Recuperado de <https://repo.iberopuebla.mx/IDHIE/publicaciones/analisisTecnico/presBusqueda.pdf>
- UNICEF. (2019). *Panorama estadístico de la violencia contra niñas, niños y adolescentes en México*. Recuperado de https://www.unicef.org/mexico/media/1731/file/UNICEF_PanoramaEstadistico.pdf
- WALTER, B. (1989). *Discursos Interrumpidos I*. Taurus: Buenos Aires.

Fecha de recepción: 16 de junio de 2024

Fecha de aceptación: 9 de diciembre de 2025

DOI: <https://doi.org/10.29092/uacm.v23i61.1314>

